

LA PLATA, 22 de junio de 2020

CIRCULAR OCEBA N° 007/2020

Señores Distribuidores de energía eléctrica
de la provincia de Buenos Aires:

Por la presente se solicita a las distribuidoras provinciales y municipales que no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° (Procedimiento para la Determinación de los beneficiarios alcanzados) inciso 3.2. del Anexo de la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA, que deberán hacer efectiva, en el término de cinco (5) días, la remisión de dicha información, detallando las facturas de los suministros que se encuentren en mora o falta de pago.

A tal fin deberá respetarse el formato y requerimientos establecidos por OCEBA a través de su página web: <http://www.oceba.gba.gov.ar/suspensioncortes/>, de conformidad con el instructivo de carga disponible.

Asimismo, se hace saber a todos los distribuidores provinciales y municipales que, atento que la primera entrega disponible en la página web de OCEBA (www.oceba.gba.gov.ar/suspensioncortes/) no abarca a la totalidad de las categorías de usuarios beneficiarios del Régimen de Suspensión de Cortes de suministro eléctrico, aprobado por RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA, no podrán disponer la suspensión o el corte del servicio al resto de los suministros que se encuentren en mora o falta de pago y que resultan informados al OCEBA.

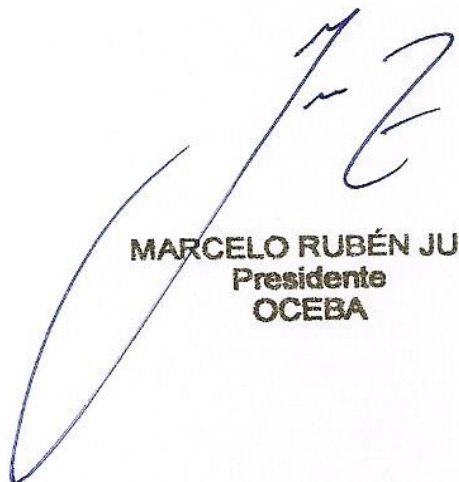
A fin de determinar el resto de los usuarios alcanzados por el citado régimen y considerando lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 543/2020, los distribuidores podrán informar a dichos usuarios el estado de deuda de su/s suministro/s, indicando claramente las categorías de usuarios que resultan alcanzados por el beneficio (artículo 2° y 5° de la citada Resolución) y, haciéndole saber que si el usuario se considera comprendido, podrá gestionar el trámite de incorporación al beneficio

(beneficiarios alcanzados/otros beneficiarios), accediendo al formulario que con carácter de declaración jurada se encuentra disponible en la página web de OCEBA www.oceba.gba.gov.ar y que a través de la Línea gratuita 148, se brindará respuesta a las consultas y asesoramiento acerca del beneficio.

Asimismo, las comunicaciones de deuda, deberán contener en forma detallada: (i) los períodos adeudados, (ii) el acceso a un plan de facilidades de pago de acuerdo a las condiciones que para tal fin y oportunamente determine el OCEBA y (iii) la información sobre la metodología de aplicación del régimen de prohibición y suspensión de cortes, dispuesto por la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA y el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 543/2020.

Por último, se recuerda que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Anexo de la Resolución citada, los distribuidores deberán dar publicidad al Régimen establecido por los Decretos N° 194/20, DNU N° 311/2020 y su modificatorio y la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA, a través de lugares visibles en sus páginas WEB, canales de atención comercial y redes sociales, medios de comunicación masivos, a fin de que los usuarios y usuarias puedan realizar consultas y/o solicitar la inclusión en el régimen conforme al procedimiento aprobado.

Sin otro particular, los saludo atentamente.



MARCELO RUBÉN JUIZ
Presidente
OCEBA